

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1049-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que deroga el numeral 2 del inciso d) de la fracción XII del artículo 6o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Simey Olvera Bautista
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril del 2022.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Asegurar las disposiciones orientadas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores y sus familiares y adoptar bases mínimas de seguridad social con igual propósito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Artículo 4º párrafo 4º y 73 fracciones X y XXXI en relación con el artículo 123 Apartado B, fracción XII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I a la XI. ...</p> <p>XII. Familiares derechohabientes a:</p> <p>a) a la c)...</p> <p>d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2), DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO ÚNICO. - se deroga el numeral 2), del inciso d) de la fracción XII del artículo 6 de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I al XI. ...</p> <p>XII. Familiares derechohabientes a:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.</p>

Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

- 1) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y
- 2) *Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social;*

XIII al XXIX. ...

Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

1) ...

2) **Se deroga.**

XIII al XXIX. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel